

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 853/2021

FECHA: 20/08/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6013 – 06 de septiembre de 2021; págs. 7-8.-

**Ampliación del plazo para la rendición de cuentas
de Subsidios y Aportes No Reintegrables**

Viedma, 20 de agosto de 2021

Visto: el Expediente N° 211.145-G-2021 del Registro del Ministerio de Gobierno y Comunidad, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2.020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del coronavirus COVID-19 como una Pandemia;

Que mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro en virtud de la situación epidemiológica, por el término de un (1) año a partir del 13 de marzo de 2.020;

Que por Decreto N° 215/21 se prorrogó, por el plazo de un (1) año, la emergencia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 5.436;

Que, en dicho contexto, se implementaron a nivel nacional y provincial diversas medidas de restricción tendientes a contener y evitar la propagación de la enfermedad del COVID 19 y a paliar sus consecuencias, tanto el orden sanitario, social, económico e impositivo;

Que como consecuencia de la situación epidemiológica y ante el progreso de la Pandemia, durante el ejercicio 2.020, se evidenció una disminución de los niveles de recaudación principalmente por reducción y postergación de vencimientos, que impactó directamente en las transferencias por coparticipación;

Que a efectos de garantizar la oportuna gestión de ayudas sociales, asistenciales, de infraestructura y financiera a los Municipios y Comisiones de Fomento, por Decreto N° 70/21 se otorgó a los mencionados una ampliación del plazo para rendir cuentas en relación a Subsidios y aportes no reintegrables percibidos en el marco de los regímenes vigentes, hasta el 31 de julio de 2.021;

Que no obstante la evolución real de las transferencias por coparticipación de los últimos meses, los ingresos por tal concepto continúan distanciados de las proyecciones oportunamente efectuadas, tornándose imperioso adoptar nuevas medidas que aseguren la oportuna y eficaz asistencia a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia;

Que en este sentido resulta necesario otorgar una ampliación del plazo para cumplir la obligación de rendir cuentas hasta el 31 de diciembre de 2.021 en favor de aquellos Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia, que mantengan cargos pendientes de rendición, aun los vencidos, en relación a Subsidios y/o Aportes No Reintegrables percibidos conforme lo previsto en el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios, así como en las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial que regulan el otorgamiento y rendición de Subsidios y Aportes No Reintegrables.

Que el presente se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 4° Inciso e) del Decreto N° 134/10 y modificatorios, como a las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, que regulan el otorgamiento y rendición de Subsidios y Aportes No Reintegrables;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, la Subsecretaria de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Comunidad, la Secretaria de Legal y Técnica, la Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N°03004-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades del Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar en el marco de la emergencia sanitaria vigente, a partir de la firma del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2.021, una ampliación del plazo para la rendición de cuentas de Subsidios y Aportes No Reintegrables, percibidos en el marco del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios, así como en las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial que regulan el otorgamiento y rendición de Subsidios y Aportes No Reintegrables, contemplando inclusive los vencidos, en favor de los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia que se detallan en el Anexo Único al presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Buteler.

**ANEXO ÚNICO AL DECRETO N°
853**

MUNICIPIOS	COMISIONES DE FOMENTO
ALLEN	AGUADA DE GUERRA
CATRIEL	AGUADA GUZMÁN
CHICHINALES	ARROYO LOS BERROS
CHIMPAY	ARROYO VENTANA
CHOELE CHOEL	CERRO POLICIA
CINCO SALTOS	CHIPAUQUIL
CIPOLLETTI	CLEMENTE ONELLI
CONTRAALMIRANTE CORDERO	COMICÓ
CORONEL BELISLE	CONA NIYEU
COMALLO	EL CAÍN
DINA HUAPI	EL CUY
EL BOLSON	EL MANSO
GENERAL FERNANDEZ ORO	LAGUNA BLANCA
GENERAL E. GODOY	MAMUEL CHOIQUE
GUARDIA MITRE	MENCUÉ
INGENIERO HUERGO	NAHUEL NIYEU
INGENIERO JACOBACCI	NAUPA HUEN
LAMARQUE	OJOS DE AGUA
LUIS BELTRAN	PASO FLORES
MAINQUE	PILQUINIYEU
MAQUINCHAO	PILQUINIYEU DEL LIMAY
MINISTRO RAMOS MEXIA	PRAHUANIYEU
SAN ANTONIO OESTE	RINCÓN TRENETA
SAN CARLOS DE BARILOCHE	RIO CHICO
SIERRA GRANDE	SIERRA PAILEMÁN
VALCHETA	VILLA MASCARDI
VILLA REGINA	VALLE AZUL
ÑORQUINCO	VILLA LLANQUÍN
	YAMINUÉ